



NELSON ALEJANDRO GOMEZ VILLAMIZAR

Abogado-Universidad Libre

ORIGINAL

1
138

DOCTOR:
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 4
BOGOTÁ
E . S . D

ef 61/2019

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA DE PERTENECÍA

61276_21MAR19 AM 9:29
JUZGADO 1° CIVIL MPAL.

Proceso: Prescripción Extraordinario de dominio sobre un bien inmueble.
Radicado N° 1100140030722018-00759-00
Dte: YENY MARCELA MUÑOZ LEÓN
Ddos: CARMEN TERESA MOGOLLÓN FLÓREZ y Otros.

NELSON ALEJANDRO GOMEZ VILLAMIZAR, persona mayor, capaz, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, con oficina de en la calle 4 N° 6 -64 segundo piso oficina N° 203 de Pamplona, abogado titulado con T.P N° 178.051 expedida por C.S.J. en mi calidad de apoderado judicial según Poder anexo de la señora CARMEN TERESA MOGOLLÓN FLÓREZ, persona mayor, identificada con CC N° 27.847.177 de SILOS Norte de Santander, residente en Corregimiento Los Rincones Vereda TUTEPA del Municipio de Silos Norte de Santander, por medio del presente manifiesto a su despacho que por medio del presente escrito me permito contestar la demanda Prescripción Extraordinario de dominio sobre un bien inmueble instaurada instaura da por la señora YENY MARCELA MUÑOZ LEÓN contra mi poderdante señora CARMEN TERESA MOGOLLÓN FLÓREZ de la siguiente manera:

EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

En cuanto al hecho primero de la demanda: No es cierto, la demandante tiene la posesión del inmueble a partir del el día 30 de julio del 2018, de tal manera que no puede alegar prescripción adquisitiva del dominio sobre el inmueble, ya que mi poderdante tenia arrendado el inmueble a usucapir a la señora ROSALBA NIEVES CÁRDENAS, el día 1 de febrero 1998 el cual se prorrogó hasta el año 2018, y por entrar en mora en el pago de arrendamiento inicio proceso de restitución de inmueble el cual curso el Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá bajo el radicado N° 1100140030642017-00553-00 proceso cuya sentencia quedo en firme el día 17 de junio del 2018, como consta con el contrato de arrendamiento anexo a la demandas y la sentencia de restitución de inmueble arrendado.

En cuanto al hecho segundo de la demanda: No es cierto. La demandante sabe y le consta que la propietaria del inmueble a usucapir es mi poderdante la señora CARMEN TERESA MOGOLLÓN FLÓREZ, la posesión de la demandante es de mala fe, ya que con su Abuela ADELMA LEÓN MAHECHA y

DOCTOR:

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

CARRERA 10 N. 34-93 PISO 4

BOGOTÁ

E. S. D.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA DE PRETENCIA

Proceso: Prescripción Extraordinaria de dominio sobre un bien inmueble.
Radicado N.º 1100140030732018-00259-00
Dña. YENY MARCELA MUÑOZ LEÓN
Dños. CARMEN TERESA MOGOLLÓN FLOREZ y GROS

NESON ALEJANDRO GOMEZ VILLAMIZAR, persona mayor, capaz, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, con oficina de trabajo en la calle 4 N.º 6-84 segundo piso oficina N.º 203 de Pamplona, abogado radicado con T.P.N. 158-021 expedida por C.S.J. en mi calidad de abogado judicial según poder anexo de la señora CARMEN TERESA MOGOLLÓN FLOREZ, persona mayor, identificada con CC N.º 27.847.177 de SILOS Norte de Santander, residente en Corregimiento Los Rincones Vereda TUTERA del Municipio de SILOS Norte de Santander, por medio del presente manifiesto a su despacho que por medio del presente escrito me permito contestar la demanda Prescripción Extraordinaria de dominio sobre un bien inmueble inscrita instada por la señora YENY MARCELA MUÑOZ LEÓN contra mi poderante señora CARMEN TERESA MOGOLLÓN FLOREZ de la siguiente manera:

EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

En cuanto al hecho primero de la demanda No es cierto la demandante tiene la posesión del inmueble a partir del día 30 de Julio del 2018, de tal manera que no puede alegar prescripción adquisitiva del dominio sobre el inmueble ya que mi poderante tenía arrendado el inmueble a usucapir a la señora ROSALBA NIEVES CÁRDENAS el día 2 de febrero 2002 el cual se prorrogó hasta el año 2018, y por entrar en mora en el pago de arrendamiento inicio proceso de restitución de inmueble el cual cursó el Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá, bajo el radicado N.º 1100140030642017-00253-00, proceso cuya sentencia puedo en firme el día 17 de junio del 2018, como consta con el contrato de arrendamiento anexo a la demanda y la sentencia de restitución de inmueble arrendado.

En cuanto al hecho segundo de la demanda No es cierto. La demandante sabe y le consta que la propiedad del inmueble a usucapir es mi poderante la señora CARMEN TERESA MOGOLLÓN FLOREZ, la posesión de la demandante es de mala fe, ya que con su Adulterio ADELMA LEÓN MANECHA y



NELSON ALEJANDRO GOMEZ VILLAMIZAR

Abogado-Universidad Libre

2
138

la doctora BLANCA NYDIAN RODRÍGUEZ MOGOLLÓN RODRÍGUEZ quien con el fallo de restitución de inmueble de fecha 16 de enero del 2018 y hasta en junio del 2018 que recibió la apoderada el inmueble a USUCAPIR , debió entregarle el inmueble a mi poderdante la señora CARMEN TERESA MOGOLLÓN FLÓREZ, actuando de **MALA FE**, le entrego el inmueble sin autorizaron de mi poderdante a la señora ADELMA LEÓN MAHECHA quien es la abuela de YENY MARCELA MUÑOZ LEÓN quien hoy alega la prescripción y la posesión fraudulenta del inmueble a usucapir.

3.- En cuanto al hecho tercero de la demanda: Este hecho no es cierto, la demandante no le ha realizado mejoras al inmueble, este hecho debe probarse.

4.- En cuanto al hecho cuarto de la demanda. Este hecho no es cierto, el inmueble a usucapir estuvo arrendado a la señora ROSALBA NIEVES CÁRDENAS el día 1 de febrero 1998 el cual se prorrogó hasta el año 2018, y por entrar en mora en el pago de arrendamiento mi poderdante le inicio proceso de restitución de inmueble a la señora ROSALBA NIEVES CÁRDENAS el cual curso el Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá bajo el radicado N° 1100140030642017-00553-00 proceso cuya sentencia quedo en firme el día 17 de junio del 2018.

5.- En cuanto al hecho quinto de la demanda. Este Hecho no es cierto, la demandante nunca ha tenido la posesión antes de julio del 2018 que lo demuestre, está cometiendo un fraude procesal ya que esta demanda es bajo la gravedad de juramento.

6. En cuanto al hecho sexto de la demanda: Este hecho no es cierto: La demandante no tiene el tiempo para prescribir el inmueble, además solo tiene la posesión fraudulenta desde hace aproximadamente 8 meses y los impuestos han sido cancelados por mi poderdante la señora CARMEN TERESA MOGOLLÓN FLÓREZ como se demuestra con los recibos de pagos de impuesto anexos a esta demanda.

7.- En cuanto al hecho séptimo de la demanda: Este hecho no es cierto, la quien vivo en calidad de arrendataria del inmueble a usucapir es la señora ROSALBA NIEVES CÁRDENAS el día 1 de febrero 1998 el cual se prorrogó hasta el año 2018, y por entrar en mora en el pago de arrendamiento mi poderdante le inicio proceso de restitución de inmueble a la señora ROSALBA NIEVES CÁRDENAS el cual curso el Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá bajo el radicado N° 1100140030642017-00553-00 proceso cuya sentencia quedo en firme el día 17 de junio del 2018

8.-En cuanto al hecho octavo de la demanda : Este hecho no es cierto, la señora ROSALBA NIEVES CÁRDENAS el día 1 de febrero 1998 el cual se prorrogó hasta el julio del año 2018, cuando entrego el inmueble , quien ejercía la posesión en calidad de arrendataria a favor de mi poderdante.

9. En cuanto al hecho noveno de la demanda: Es cierto.



la doctora BLANCA NYDIA RODRIGUEZ MÓGOLLÓN RODRIGUEZ quien con el fallo de restitución de inmueble de fecha 14 de enero del 2018 y hasta en junio del 2018 que recibió la propiedad el inmueble a USUCAPIR, dejó entregar el inmueble a mi poderante la señora CARMEN TERESA MÓGOLLÓN FLOREZ, actuando de MATA PE, se entregó el inmueble sin autorización de mi poderante a la señora ADELMA LEÓN MANUELA quien es la abuela de YENY MARCELA MUNOZ LEÓN quien hoy alega la prescripción y la posesión fraudulenta del inmueble a usucapir.

3- En cuanto al hecho tercero de la demanda, Este hecho no es cierto, lo demandante no le ha pagado mejoras al inmueble, este hecho debe probarse.

4- En cuanto al hecho cuarto de la demanda, Este hecho no es cierto, el inmueble a usucapir estuvo arrendado a la señora ROSALBA NIEVES CÁRDENAS el día 1 de febrero 1998 el cual se prorrogó hasta el año 2018 y por entrar en mora en el pago de arrendamiento mi poderante le inicio proceso de restitución de inmueble a la señora ROSALBA NIEVES CÁRDENAS el cual curso el juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá bajo el radicado N° 110014003042017-00523-00 proceso cuya sentencia quedó en firme el día 17 de junio del 2018.

5- En cuanto al hecho quinto de la demanda, Este hecho no es cierto, lo demandante nunca ha tenido la posesión antes de julio del 2018, que lo demuestra esta contienda un fraude procesal ya que esta demanda es caso la gravedad de juramento.

6- En cuanto al hecho sexto de la demanda, Este hecho no es cierto, lo demandante no tiene el tiempo para prescribir el inmueble, además solo tiene la posesión fraudulenta desde hace aproximadamente 8 meses y los impuestos han sido cancelados por mi poderante la señora CARMEN TERESA MÓGOLLÓN FLOREZ como se demuestra con los recibos de pago de impuestos anexos a esta demanda.

7- En cuanto al hecho séptimo de la demanda, Este hecho no es cierto, lo quien vivo en calidad de arrendataria del inmueble a usucapir es la señora ROSALBA NIEVES CÁRDENAS el día 1 de febrero 1998 el cual se prorrogó hasta el año 2018, y por entrar en mora en el pago de arrendamiento mi poderante le inicio proceso de restitución de inmueble a la señora ROSALBA NIEVES CÁRDENAS el cual curso el juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá bajo el radicado N° 110014003042017-00523-00 proceso cuya sentencia quedó en firme el día 17 de junio del 2018.

8- En cuanto al hecho octavo de la demanda, Este hecho no es cierto, lo señora ROSALBA NIEVES CÁRDENAS el día 1 de febrero 1998 el cual se prorrogó hasta el julio del año 2018, cuando entregó el inmueble, quien ejerció la posesión en calidad de arrendataria a favor de mi poderante.

9- En cuanto al hecho noveno de la demanda, Es cierto.



1393

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA me permito contestarlas así:

Me opongo a todas y a cada una de las pretensiones de la demanda, ya que no le asiste el derecho a la demandante para adquirir el inmueble a usucapir por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio ya que no cumple el termino de ley y su posesión es a partir del julio del 2018 ya que el inmueble esta arrendado al señora ROSALBA NIEVES CÁRDENAS el día 1 de febrero 1998 el cual se prorrogó hasta el julio del año 2018, cuando entrego el inmueble , quien ejercía la posesión en calidad de arrendataria a favor de mi poderdante la señora CARMEN TERESA MOGOLLÓN FLÓREZ en su calidad de comunera en su respectiva cuota parte correspondiente al 50%.

EXCEPCIONES DE FONDO:

Me permito proponer las siguientes excepciones de fondo

1.- Falta del tiempo para prescribir por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.

La demandante señora YENY MARCELA MUÑOZ LEÓN no tiene el tiempo de ley como lo determina Art. 764 y SS 981 y concordantes 2531 y SS del Código Civil. Ley 1579 de 2012 ya que su posesión es a partir del julio del 2018 y tan solo tiene la posesión de solo 8 meses ya que mi poderdante tenia arrendado el inmueble a usucapir a la señora ROSALBA NIEVES CÁRDENAS desde el día 1 de febrero 1998 el cual se prorrogó hasta el julio del año 2018, cuando entrego el inmueble, quien ejercía la posesión en calidad de arrendataria a favor de mi poderdante la señora CARMEN TERESA MOGOLLÓN FLÓREZ, por lo anterior solicito lo siguiente:

a.- Dar por probada la excepcion de fondo de Falta del tiempo para prescribir por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio por lo anterior solcito lo siguiente:

- 1.- Dar por terminado el proceso de la referencia.
- 2.- Condenar en costa a la parte demandante.
- 3.- Archivar el presente proceso.

2.- Inepta demanda por el tipo de acción de pertenecía llamada extraordinaria de dominio sobre el bien inmueble

La demandante señora YENY MARCELA MUÑOZ LEÓN interpone demanda acción de pertenecía extraordinaria de dominio sobre el bien inmueble, siendo inexistente este tipo de acción, ya que lo correcto es demanda extraordinaria de prescripción adquisitiva de dominio, porque lo busca esta acción es prescribir el bien inmueble a usucapir.



EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA me permito contestar así:

Me opongo todas y a cada una de las pretensiones de la demanda, ya que no le asiste el deber a la demandante para aducir el inmueble a usucapio por prescripción extraordinaria aditiva de dominio ya que no cumple el término de ley y su posesión es a partir del julio del 2018 ya que el inmueble está arrendado al señora ROSALBA NIEVES CÁRDENAS el día 1 de febrero del 2018 el cual se prorrogó hasta el julio del año 2018, cuando entregó el inmueble, quien ejerció la posesión en calidad de arrendataria a favor de mi poderdante la señora CARMEN TERESA MOGOLLÓN FLORES en su calidad de comodataria en su respectiva cuota parte correspondiente al 50%.

EXCEPCIONES DE FONDOS

Me permito proponer las siguientes excepciones de fondo:

1.- Faltó el tiempo para prescribir por prescripción extraordinaria aditiva de dominio.

La demandante señora YENY MARCELA MUÑOZ LEÓN no tiene el tiempo de ley como lo deternina Art. 784 y 22 981 y concordantes 2381 y 22 del Código Civil, Ley 1579 de 2013 ya que su posesión es a partir del julio del 2018 y tan solo tiene la posesión de solo 6 meses ya que mi poderdante tenía arrendado el inmueble a usucapio la señora ROSALBA NIEVES CÁRDENAS desde el día 1 de febrero del 2018 el cual se prorrogó hasta el julio del año 2018, cuando entregó el inmueble, quien ejerció la posesión en calidad de arrendataria a favor de mi poderdante la señora CARMEN TERESA MOGOLLÓN FLORES, por lo anterior solicito lo siguiente:

2.- Dar por probada la excepción de fondo de falta del tiempo para prescribir por prescripción extraordinaria aditiva de dominio por lo anterior solicito lo siguiente:

- 1.- Dar por terminado el proceso de la referencia.
- 2.- Condenar en costas a la parte demandante.
- 3.- Archivar el presente proceso.

Se insta demanda por el tipo de acción de pertenencia litigada extraordinaria de dominio sobre el bien inmueble.

La demandante señora YENY MARCELA MUÑOZ LEÓN interpone demanda acción de pertenencia extraordinaria de dominio sobre el bien inmueble, siendo inexistente este tipo de acción, ya que lo correcto es demanda extraordinaria de prescripción aditiva de dominio, porque la busca esta acción es prescribir el bien inmueble usucapio.



NELSON ALEJANDRO GOMEZ VILLAMIZAR

Abogado-Universidad Libre

140

a.- Dar por probada la excepción de fondo de Falta de Inepta demanda por el tipo de acción de pertenecía llamada extraordinaria de dominio sobre el bien inmueble, por lo anterior solicito lo siguiente:

- 1.- Dar por terminado el proceso de la referencia.
- 2.- Condenar en costa a la parte demandante.
- 3.- Archivar el presente proceso.

3.- Falta de todo el litisconsorcio necesario como son las personas indeterminas y desconocidas que se crean con derecho sobre el predio a usucapir en la demanda.

La demándate solo demanda a las personas titulares del derecho real de dominio y no a las personas indeterminas y desconocidas que se crean con derecho sobre el predio a usucapir en la demanda, no llenando así los requisitos formales de la demanda, la cual no debió haber sido admitida.

a.- Dar por probada la excepción de fondo de Falta de todo el litisconsorcio necesario como son las personas indeterminas y desconocidas que se crean con derecho sobre el predio a usucapir en la demanda., por lo anterior solicito lo siguiente:

- 1.- Dar por terminado el proceso de la referencia.
- 2.- Condenar en costa a la parte demandante.
- 3.- Archivar el presente proceso.

SOLICITUD DE PRUEBAS

PRUEBAS:

A.- DOCUMENTALES:

- 1.-. Escritura Publica N° 5170 del 06 de Julio 1993 Notaria Quinta de Bogotá en copias simples.
- 2.- Certificado de Libertad y Tradición N° 505 -307749 en copias simples
- 3.- Escritura Aclaratoria N° 6166 del 28 de julio 1989 del Notaria Segunda Bogotá en copias simples.
- 4.- Certificado catastral Rad.406194 (2fls) en copias simples
5. -Demanda y sentencia de Restitución de Inmueble Juzgado Primero Civil Municipal Bogotá (12fls) en copias simples
6. Oficio Secretaria Distrital de hacienda Enero 30 de 2012, Acuerdo de Pago Resolución DDI-041764 del 27 de Agosto de 2012 y Recibos de Pago de



1. Dar por probada la excepción de falta de falta de esta demanda por el tipo de acción de posesión llamadas extraordinarias de dominio sobre el bien inmueble por lo anterior solicito lo siguiente:

- 1- Dar por terminado el proceso de la referencia
- 2- Condenar en costas a la parte demandante.
- 3- Archivar el presente proceso.

3. Faltó de todo el litigioso necesario como son las personas indeterminadas y desconocidas que se crean con derecho sobre el predio a usucapir en la demanda.

La demandante solo demanda a las personas titulares del derecho real de dominio y no a las personas indeterminadas y desconocidas que se crean con derecho sobre el predio a usucapir en la demanda, no siendo así los requisitos formales de la demanda la cual no debe haber sido admitida.

4. Dar por probada la excepción de falta de todo el litigioso necesario como son las personas indeterminadas y desconocidas que se crean con derecho sobre el predio a usucapir en la demanda, por lo anterior solicito lo siguiente:

- 1. Dar por terminado el proceso de la referencia.
- 2. Condenar en costas a la parte demandante.
- 3. Archivar el presente proceso.

SOLICITUD DE PRUEBAS

PRUEBAS

A - DOCUMENTALES

- 1.- Escritura Pública N. 2170 del 05 de Julio 1993 Notaría Quinta de Bogotá en copias simples.
- 2.- Certificado de libertad y tradición N. 202-307348 en copias simples.
- 3.- Escritura Actos N. 6186 del 28 de Julio 1988 del Notaría Segunda Bogotá en copias simples.
- 4.- Certificado catastral Rad. 408194 (31a) en copias simples.
- 5.- Demanda y sentencia de Restitución de Inmueble Juzgado Primero Civil Municipal Bogotá (131a) en copias simples.
- 6.- Oficio Secretaría Distrital de Hacienda Enero 30 de 2012, Acuerdo de Pago Resolución DGI-041784 del 27 de Agosto de 2012 y Recibo de Pago de



NELSON ALEJANDRO GOMEZ VILLAMIZAR

Abogado-Universidad Libre

Handwritten initials and a checkmark.

impuesto predial años, 2004, 2006, 2007, 2008, 2011, 2012, 2015, 2016, 2017. (14fls) en copias simples

7.- Contrato de arrendamiento a la señora ROSALBA NIEVES CÁRDENAS desde el día 9 enero del año 1998 hasta el día 16 de enero del 2018, Oficios de Fecha 1 de Febrero de 1998, Enero 26 del 1999, y 1 Julio de 1998.(8fls) en copias simples

8. Oficios requerimientos jueces de Paz de fechas 16 de Noviembre del 2006, 10 de Octubre de 2011, 5 de Octubre del 2011 y 25 de Octubre del 2011. (5fls) en copias simples.

Téngase como pruebas las aportadas por la parte demandante

B.- TESTIMONIALES:

Solicito muy respetuosamente al despacho se declaren los testimonios de las personas que a continuación relación,

1.- ROSALBA NIEVES CÁRDENAS identificada con CC N° 41628203 de Vélez, Carrera 8 N° 68 B -49 SUR Bogotá, con el objeto manifieste si la señora CARMEN TERESA MOGOLLÓN FLÓREZ, le arrendo el inmueble hoy a reivindicar, desde que año y hasta que fecha, sobre todo lo que conoce y le coste de la demanda las preguntar que considere el despacho en su oportunidad.

2. SEIDY MENESES NIEVES identificado con CC N° 52.220.789 residente en Carrera 8 N° 68 B -49 SUR Bogotá, con el objeto manifieste si la señora CARMEN TERESA MOGOLLÓN FLÓREZ le arrendo el inmueble hoy a usucapir, desde que año vivieron en él, todo lo que conoce y le coste de los hechos de la demanda y hasta que fecha las preguntar que considere el despacho en su oportunidad.

C.- INTERROGATORIO DE PARTE:

Sírvase señora Juez decretar interrogatorio de parte y fijar fecha día y hora para que bajo la gravedad de juramento interrogar a las siguientes personas:

YENY MARCELA MUÑOZ LEÓN, persona mayor de edad, identificada con CC N° 1.022.939.160 expedida en Bogotá. Residente en calle 68 B SUR N° 1C-40 (dirección catastral) Kra 27 E N° 85 A09 SUR DE BOGOTÁ KRA 76 N° 69 A 98 de la ciudad de Bogotá

Los testigos en el proceso pertenecía que son: SOLEDAD LÓPEZ, ROBERTO ROJAS, MARÍA PULIDO quienes se pueden ubicar por medio de YENY MARCELA MUÑOZ LEÓN, persona mayor de edad, identificada con CC N° 1022939.160 expedida en Bogotá residente en calle 68 B SUR N° 1C-40 (dirección catastral) Kra 27 E N° 85 A09 SUR DE Bogotá KRA 76 N° 69 A 98 de la ciudad de Bogotá



Informe predial años 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 en copias simples

7. Copiados de arrendamiento a la señora ROSALBA NIEVES CÁRDENAS desde el día 9 de enero del año 1998 hasta el día 10 de enero del 2018. Oficio de fecha 1 de febrero de 1998, Enero 26 del 1999, y 1 julio de 1998 (80) en copias simples

8. Oficio requerimientos jueces de paz de fechas 15 de Noviembre del 2006, 19 de Octubre del 2011, 5 de Octubre del 2011 y 25 de Octubre del 2011 (81) en copias simples

Téngase como prueba las aportadas por la parte demandante

B - TESTIMONIALES

Solicito muy respetuosamente al despacho se declare los testimonios de las personas que a continuación relación

1. ROSALBA NIEVES CÁRDENAS, identificada con CC N° 41828209 de Vélez, Carrera 8 N° 68 B, 49 SUR Bogotá, con el objeto manifestar si la señora CARMEN TERESA MOGOLLÓN FLOREZ, se encuentra el inmueble hoy a arrendar, desde que año y hasta que fecha, sobre todo lo que conoce y lo coste de la demanda las preguntas que considere el despacho en su oportunidad

2. SIDY MENDES NIEVES, identificada con CC N° 52120789 residente en Carrera 8 N° 68 B, 49 SUR Bogotá, con el objeto manifestar si la señora CARMEN TERESA MOGOLLÓN FLOREZ, le arrenda el inmueble hoy a arrendar, desde que año vivieron en él, todo lo que conoce y lo coste de los hechos de la demanda y hasta que fecha las preguntas que considere el despacho en su oportunidad

C-INTERROGATORIO DE PARTE:

Sevase señores juez decretar interrogatorio de parte y fijar fecha día y hora para que bajo la gravedad del juramento interrogar a las siguientes personas:

YENY MARCELA MUÑOZ LEÓN, persona mayor de edad, identificada con CC N° 1.021.939.160 expedida en Bogotá, Residente en calle 68 B SUR N° 10-40 (dirección catastral) Km 27 E N° 82 A09 SUR DE BOGOTÁ CRA 76 N° 69 A 98 de la ciudad de Bogotá

Los testigos en el proceso pertenecientes que son: SOLEDAD LOPEZ, ROBERTO ROJAS, MARIA PULIDO, quienes se pueden ubicar por medio de YENY MARCELA MUÑOZ LEÓN, persona mayor de edad, identificada con CC N° 1.021.939.160 expedida en Bogotá residente en calle 68 B SUR N° 10-40 (dirección catastral) Km 27 E N° 82 A09 SUR DE BOGOTÁ CRA 76 N° 69 A 98 de la ciudad de Bogotá



NELSON ALEJANDRO GOMEZ VILLAMIZAR

Abogado-Universidad Libre

6
142

ANEXOS:

Copia de la contestación de la demanda para el traslado, con sus respectivos anexos y Poder

NOTIFICACIONES:

El suscripto NELSON ALEJANDRO GOMEZ VILLAMIZAR en: Calle 4 N° 6-64
Oficina 203 Segundo Piso Pamplona.
Cel 312 -5117275 Mail: nagomez22@hotmail.com

Dte: CARMEN TERESA MOGOLLÓN FLÓREZ Corregimiento Los Rincones
Vereda TUTEPA finca TUTEPA jurisdicción de Silos

Dda: YENY MARCELA MUÑOZ LEÓN calle 68 B SUR N° 1C-40 (dirección
catastral) Kra 27 E N° 85 A09 SUR DE Bogotá KRA 76 N° 69 A 98 de la ciudad
de Bogotá

Del señor Juez,

NELSON ALEJANDRO GOMEZ VILLAMIZAR
CC N° 88.152.594 Pamplona.
T.P N° 178.051 C.S.J

RAMON ORLANDO QUINTANA

Abogado

Carrera 10 N° 16 – 39 Ofc.1412 Edificio Seguros Bolívar Bogotá D.C. Cel. 313 4736129
E-mail orquin123@hotmail.com

Señor(a)

JUEZ PRIMERO (1°) CIVIL MUNICIPAL.

Bogotá D.C.

E. _____ S. _____ D. _____

REF.

PROCESO : PERTENENCIA N° 11001400307220180075900

DEMANDANTE : YENY MARCELA MUÑOZ.

DEMANDADO : EUDORO LEON OLAYA Y OTROS

ASUNTO : CONTESTACION DEMANDA Y EXCEPCIONES.

RAMON ORLANDO QUINTANA, Abogado titulado y en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C. identificado con la C.C. No. 13.487.840 de Cúcuta, T.P. No. 73605 del C. S. de la J., obrando en mi condición *Curador Ad litem*, designado para los demandados **ERNESTO LEON MAHECHA y EUDORO LEON OLAYA**, en el proceso de la referencia encontrándome dentro del término legal, de la manera más respetuosa me dirijo a su Despacho con el fin de **CONTESTAR LA DEMANDA** proponer **EXCEPCIONES DE MÉRITO** contra las pretensiones de la parte demandante dentro del proceso arriba anotado:

PETICIÓN

Comendidamente solicito al(a), señor(a) Juez(a) lo siguiente:

1. En sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, acoger las excepciones aquí propuestas y a su vez, desestimar o negar las pretensiones de la demanda.
2. Como consecuencia de lo anterior, condenar a la parte demandante al pago de las costas procesales y perjuicios a que haya lugar.

EN CUANTO A LOS HECHOS Y PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Estaré a lo que resulte probado en virtud a que los hechos no me constan y las pretensiones de la demanda deberán probarse con fundamento en los hechos.

EXCEPCIONES DE MERITO

1.- EXCEPCION GENERICA O INOMINADA.

Solicito al(a) Señor(a) Juez, con base en lo establecido en el Art. 282 del C. G del P., que en caso de hallar probado un hecho que constituya excepción perentoria, sea reconocida oficiosamente en la sentencia, conforme lo ordena la norma en cita.

PRUEBAS

Comendidamente solicito a usted señor Juez se sirva decretar y tener como pruebas las siguientes:

RAMON ORLANDO QUINTANA

Abogado

Carrera 10 N° 16 – 39 Ofc.1412 Edificio Seguros Bolívar Bogotá D.C. Cel. 313 4736129

E-mail orquin123@hotmail.com

DOCUMENTALES.

- Las documentales aportadas con la demanda.
- La actuación procesal surtida.

INTERROGATORIO DE PARTE.

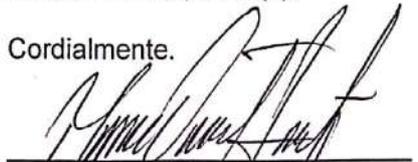
Comedidamente solicito al señor juez se sirva fijar fecha y hora para llevar acabo diligencia de interrogatorio de parte que deberá absolver la parte demandante.

NOTIFICACIONES

- Las partes las recibirán en las direcciones aportadas en la demanda.
- El suscrito las recibirá de manera personal en le secretaria del Despacho y/o en la oficina de abogado ubicado en la Carrera 10 N° 16-39 oficina 1412, correo electrónico orquin123@hotmail.com

Del(a) Señor(a) Juez(a),

Cordialmente.



RAMON ORLANDO QUINTANA.

C.C. No. 13.487.840 de Cúcuta.

T.P. No. 73605 del C. S. de la J.

/nmc.

RAMON ORLANDO QUINTANA

Abogado

Carrera 10 N° 16 – 39 Ofc.1412 Edificio Seguros Bolívar Bogotá D.C. Cel. 313 4736129
E-mail orquin123@hotmail.com

Señor(a)

JUEZ PRIMERO (1°) CIVIL MUNICIPAL.

Bogotá D.C.

E. _____ S. _____ D. _____

REF.

PROCESO : PERTENENCIA N° 11001400307220180075900
DEMANDANTE : YENY MARCELA MUÑOZ.
DEMANDADO : EUDORO LEON OLAYA Y OTROS
ASUNTO : EXEPCIONES PREVIAS.

RAMON ORLANDO QUINTANA, Abogado titulado y en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C. identificado con la C.C. No. 13.487.840 de Cúcuta, T.P. No. 73605 del C. S. de la J., obrando en mi condición *Curador Ad litem*, designado para los demandados **ERNESTO LEON MAHECHA** y **EUDORO LEON OLAYA**, quienes actúan en su condición de demandados en el proceso de la referencia, al(a) señor(a) Juez(a), por medio del presente escrito y dentro del término legal de traslado, me dirijo comedidamente a su Despacho para que previo el trámite legal correspondiente, con citación y audiencia de la parte demandante se hagan las siguientes declaraciones y condenas:

PRIMERA.- Declara probada la Excepción Previa de **INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES O POR INDEBIDA ACUMULACION DE PRETENSIONES.**

SEGUNDA.- Condenar a la parte actora al pago de las costas procesales que se llegaren a causar.

CAUSALES DE EXCEPCION

Invoco como causal de excepción la reglamentada en el Artículo 100 Nral 5° del C. G. del P., es decir **INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS NORMALES O POR INDEBIDA ACUMULACION DE PRETENSIONES.**

1.- INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES O POR INDEBIDA ACUMULACION DE PRETENSIONES.

Tiene fundamento esta excepción en lo siguiente:

La formalidad de la demanda, como bien es sabido, constituye uno de los presupuestos procesales, a juicio de muchos el más importante

quizás, pues es allí donde el demandante concreta la pretensión y los hechos que le sirven de fundamento, motivo por el cual esa pieza del proceso debe cumplir, por mandato expreso del Art. 82 del C. de G. del P., una serie de exigencias que no sólo obedecen a un criterio formalista, sino que involucran contenidos de

RAMON ORLANDO QUINTANA

Abogado

Carrera 10 N° 16 -- 39 Ofc.1412 Edificio Seguros Bolívar Bogotá D.C. Cel. 313 4736129

E-mail orquin123@hotmail.com

defensa y debido proceso, pues con ellas se pretende enfocar con precisión y claridad cuál es la finalidad del proceso.

Pues bien, en el caso bajo examen encontramos cuando menos una situación que ponen de presente la falta del presupuesto procesal demanda en forma, veamos porqué:

La demanda, se han presentado sin el lleno de los requisitos formales como lo ordena el estatuto procesal, pues el Art. 375 Nral 5° ordena que con la

“demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella. Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario.

El registrador de instrumentos públicos deberá responder a la petición del certificado requerido en el inciso anterior, dentro del término de quince (15) días.”

Si bien es cierto que con la demanda se acompañó un certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de usucapión, y una certificación catastral, no es el Certificado Especial para el Proceso de Pertenencia que se expide por parte del registrador de instrumentos públicos.

Esta certificación tiene una connotación especial y no es el certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria que ordinariamente se expide por parte de las oficinas de registro de instrumentos públicos.

Por lo brevemente expuesto, encontramos que es incontrovertible la falta del presupuesto procesal demanda en forma, motivo por el cual, la presente excepción esta llamada a prosperar.

PRUEBAS

Solicito al(a) Señor(a) Juez, se tenga y decreten como tales las siguientes:

- 1.- La actuación surtida en el proceso.
- 2.- Las documentales aportadas con la demanda.

RAMON ORLANDO QUINTANA

Abogado

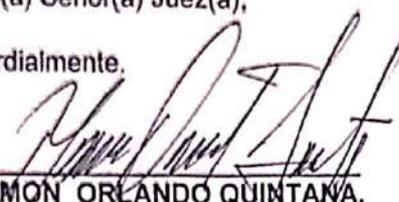
Carrera 10 N° 16 - 39 Ofc. 1412 Edificio Seguros Bolívar Bogotá D.C. Cel. 313 4736129
E-mail orquin123@hotmail.com

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo la presente excepción en los siguientes Artículos: 82, 100 Nral 5º y 375 Nral 5º del C. G. del P., y demás normas concordantes aplicables a este tipo de situación jurídica.

Del(a) Señor(a) Juez(a),

Cordialmente,



RAMON ORLANDO QUINTANA.
C.C. No. 13.487.840 de Cúcuta.
T.P. No. 73605 del C. S. de la J.

/nmc.

RAMON ORLANDO QUINTANA

Abogado

Carrera 10 N° 16 – 39 Ofc.1412 Edificio Seguros Bolívar Bogotá D.C. Cel. 313 4736129

E-mail orquin123@hotmail.com

Señor(a)

JUEZ PRIMERO (1°) CIVIL MUNICIPAL.

Bogotá D.C.

E. _____ S. _____ D. _____

REF.

PROCESO : PERTENENCIA N° 11001400307220180075900

DEMANDANTE : YENY MARCELA MUÑOZ.

DEMANDADO : EUDORO LEON OLAYA Y OTROS

ASUNTO : GASTOS DE CURADURIA.

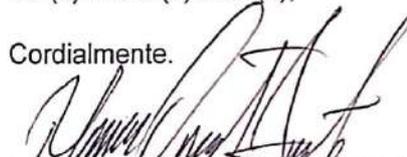
RAMON ORLANDO QUINTANA, Abogado titulado y en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C. identificado con la C.C. No. 13.487.840 de Cúcuta, T.P. No. 73605 del C. S. de la J., obrando en mi condición **Curador Ad litem**, designado para los demandados **ERNESTO LEON MAHECHA y EUDORO LEON OLAYA**, en el proceso de la referencia, con el debido respeto me dirijo a su Despacho para solicitar los siguiente:

Comedidamente solicito al(a) Señor(a) Juez(a), se sirva fijar los gastos que puede generar el proceso, que no deben confundirse con la remuneración que merecen los servicios prestados por el auxiliar de la justicia, sino a los otros gastos que se causan a medida que el proceso transcurre y corresponden a los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo.

Tiene fundamento la presente solicitud de acuerdo con lo expuesto en la **Sentencia C-083 de febrero 12 de 2014** proferida por la Corte Constitucional

Del(a) Señor(a) Juez(a),

Cordialmente.



RAMON ORLANDO QUINTANA.

C.C. No. 13.487.840 de Cúcuta.

T.P. No. 73605 del C. S. de la J.

/nmc.